Presentes.

Presidente.
Barra.
Garcia.
Herrera
Con aviso
Guido.

Sesión 63ª

Dia 12 de Agosto de 1890.–

Dada lectura al acta de la anterior que fué aprobada, declarose abierta la sesion siendo las 3 p.m.–

Acto seguido, se resolvió:–

a)– Autorizar á los directores de las Escuelas públicas de la Capital, para dejar de asistir á las clases en la primera mitad del dia escolar del 13 del corriente (para que puedan concurrir á las exequias de las victimas de las pasadas luchas) dejando los establecimientos, durante ese tiempo, á cargo de alguno de los miembros del personal de su dependencia

b)– Nombrar miembro del Consejo Escolar del 15º Distrito de la Capital á D. Eleodoro Montarcé en reemplazo del Dr. Quintana que renunció.–

c)– Remitir á la Biblioteca Popular de San Fernando los libros de texto pedidos en el exped.te nº 1640.–

d)– Acceder al pedido que hace D. Juan G. Allende para sacar copia de un expediente archivado en este Consejo.–

e)– Aprobar la rendición de cuentas de gastos del Depósito por Junio último,– y las de eventuales del 4º y 5º Distrito de la Capital por el 2º trimestre del corriente año.–

f)– Mandar abonar:

A D. J. M. Belgrano,	por honorarios	$ 1.195'06	(Exp.te Nº 1521)
A los Preceptores de Resistencia,	por sueldos	231'00	(" 1498)
A los de Posadas,	por id	180'00	(" 1598)
A los de Toay	, por id	300'00	(" 1557)
Al Preceptor de Concepción	, por id	110'00	(" 1551)
A la de Posadas	, por id	220'00	(" 1564)
A los de San Javier	, por id	120'00	(" 1552)
A los del General Conesa	, por id	400'00	(" 1553)

A los de Puerto Bermejo, por sueldos - - - - - - - 1155'00 ___ (Expte. nº. 1502)

A los mismos, por id. 240'00 (" " 1512)

A Bossi y Ramos, por edificaciones escolares, en dos letras ---- 31.483'52 ___ (" 1515)

g)- Mandar publicar el expte. nº. 1628 del 6º. Distrito Escolar, el 1634 de D. Juan Videla Dorna, el 1631 de Estadística y los nº. 1203, 1243, 1265, 1267 y 1428 de los Inspectores técnicos.-

h)- Acceder al pase respectivo de las subpreceptoras Otilia Álvarez y Josefa Mendoza, á que se refiere el expte. nº. 1635 - 8º. Distrito Escolar.-

i)- Adoptar las siguientes resoluciones, recaidas en el informe del Inspector Sr. Diez Mori - (Expte. nº. 1466):

1ª. Ordenar al Subinspector del 12º. Distrito que lleve un libro de entradas con índice alfabético, como lo prescribe el Reglamento de los Consejos Escolares.

2ª. Exigir al Director D. Vicente S. Codino (12º. Distrito) justifique su ausencia de la escuela el día en que ésta fué inspeccionada.

3ª. Llamar la atención del Consejo Escolar del 7º. Distrito sobre el personal de las Escuelas que dirige el Sr. Aubin, solicitando proponga la reforma que exige:

4ª. Comunicar al Consejo Escolar del 8º. Distrito que no pueden despedirse los alumnos de un grado, aun cuando falte el profesor respectivo, siendo obligación del Director, en ese caso, reemplazar al ausente ó cesante.

5ª. Recomendar al Sub-Inspector del 18º. Distrito la visita de las Escuelas dirigidas por Dª. María B. de Argaño y Dª. Dolores C. de Roldan, donde se han notado deficiencias, proponiendo en caso necesario la remoción del personal.-

6ª. Solicitar del Sr. Intendente Municipal la construcción de pasos de piedra que faciliten el acceso á la Escuela fiscal, calle de Australia, nº. 291.-

7ª. Suspender en sus funciones al maestro de la Escuela militar del Cuartel, calle Brasil 388, por su inasistencia reiterada y abandono de

clare, comunicándosele esta resolución á los efectos del Art.° 86 del Reglamento General de Escuelas.–

j)– Adoptar como resolución el siguiente informe de la Comisión Didáctica, recaido en el expd.e n.° 1396 del Cuerpo Médico Escolar que se comunicará á quien corresponda, y se insertará en "El Monitor":

"Señor Presidente = El Art.° 7.° inciso 5.° de la Ley de Educación prescribe entre los deberes de los Directores de Escuelas particulares el de someterse á la inspección que se practique en interes de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene = El Cuerpo Médico tiene, pues, el derecho y la obligación de constatar si los niños que concurren á las escuelas estén ó no vacunados (Art.° 13 de la Ley) – pero la cuestión tal cual se plantea en la precedente nota queda reducida á saber si la vacunación debe comprobarse por la inspección inmediata y directa ó si basta el hecho de presentar cada niño un certificado expedido en forma = El Art.° 114 del Reglamento de las Escuelas dispone que el estado de la salud y la circunstancia de hallarse vacunado se comprobarán por medio de un certificado del médico escolar ó de <u>otro facultativo</u> = Si tal regla se aplica á las Escuelas Públicas, no encontramos motivo para exigir la observación directa en las particulares, tanto más cuanto que esa medida podria, en las niñas, herir susceptibilidades ó levantar oposiciones que deben respetarse, desde que hay otros medios de cumplir los fines de la Ley = Firmado = F. Martín y Herrera = Julio A. Garcia."–

Se levantó la sesión á las 5 p. m.–

F. S. Ocampo
Secret.

[signature] Zorrilla